

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en el Boletín oficial se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 1.º de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 622.

Seccion de Fomento.

D. Ramon Zapatero y Barea vecino del Pedroso, de profesión minero, y de 43 años de edad, ha presentado á las diez de la mañana del día 12 de Junio solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Ntra. Sra. de los Dolores» de mineral hierro argéntifero, sito en la dehesa del Sello, terreno de la propiedad de D. Pedro Siles, término de Posadas, lindante al N. con la misma dehesa, á L. con la dehesa titulada Puntales, de la propiedad de D. Francisco Natera, al S. con la referida dehesa Sello y arroyo de Gualcajar y al O. con la citada dehesa del Sello.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cascada de aguas que se encuentra en el arroyo del Sello, de unos cuatro metros de descenso, y á distancia de unos 25 metros de la desembocadura de dicho arroyo en el de Gualcajar se medirán al N. 500 metros, al E. 70 metros, al S. 600 metros y al O. 40 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las

bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 15 de Junio de 1872.

El Gobernador interino.

Braulio Santamaría.

Núm. 623.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Nómina de los dueños de las fincas que deben ser expropiadas en todo ó en parte para la ejecución de la Seccion del trazado comprendido entre los kilómetros 0 k. 706 metros y 2 k. 138 metros conforme á la variacion del proyecto aprobado por S. A. el Regente del Reino en 15 de Febrero de 1870.

D. Rafael Valle, (haza terrenos de labor.)

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Sr. Marqués de Campo Real (terrenos de labor.)

Sr. Conde de las Quemadas. (La Matriz, Labor y olivar.)

D.ª Salvadora Basabru, (tierras de labor y olivar.)

D. Manuel Lozano, (cortijo de la Gallega.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á fin de que en el término de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes; advertidos, que trascurrido el plazo fijado, no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 21 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,

Braulio Santamaría.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Celestino Miguel, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Alberto Aguilera, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Enrique Luque.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Primitivo Serinán; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Florentin Rodriguez Casanova.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Francisco Balaguer y Primo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Ricardo Pita.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Pedro Antonio Torres; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha

desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Sebastian Ferrer.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Constantino Armes-to, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. José Sanchez Tagle, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Lugo Me ha presentado don Mateo Gamundi; declarándole cesante con el el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á don Pedro Yañez Muñoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision

que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Casimiro Nuet; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Manuel Pascual y Silvestre, ex-Diputado Constituyente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Juan de la Cruz Martinez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. César Ordax-Avecilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. José Ferreras; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Joaquin Bueno, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1 523 sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Matias Jimenez:

1.º Resultando que en la tarde del 7 de Febrero de 1870, Dionisio Zamarreno caminaba á pié hácia Ciudad-Rodrigo conduciendo cuatro caballerias menores cargadas de trigo, ya porque se negase á retirar las caballerias del camino como previno José Matias Jimenez, ya porque como este y varios testigos declaran, Zamarreno agarrase las bridas del caballo en donde iba montado Jimenez diciendo: «ahora, ahora» como indicando alguna señal á otros malhechores, dando lugar á que aquel temiese que le robaran las sumas que llevaba, dió un golpe con la culata de la escopeta á Zamarreno, y como este insistiese en tener cogidas las bridas del caballo ó las agarrase para evitar nuevos golpes, le infirió otros dos con la propia arma produciéndole tres lesiones que necesitaron para su curacion 24 dias; y que el Juzgado de Ciudad-Rodrigo declaró y la Audiencia del distrito confirmó, que el echar mano á las bridas del caballo de Jimenez y deteniéndole no podria constituir delito y en su consecuencia fué castigado Zamarreno en juicio de faltas á la multa de 10 pesetas:

2.º Resultando que instruida la oportuna causa sobre el delito de lesiones en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, y elevada en consulta á la Audiencia de Valladolid, la Sala de lo criminal de la misma, en sentencia de 15 de Febrero del presente año, declaró que el hecho de que se trata constituia el delito de lesiones menos graves, del cual era autor sin circunstancias apreciables José Matias Jimenez; y en su consecuencia, vistos los artículos 533, 64 y demás de aplicación ordinaria del Código penal, le condenó en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio y en las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de José Matias Jimenez, fundado en el número 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que se habia infringido el art. 9.º, caso 7.º del Código por no haber apreciado la circunstancia atenuante de haber obrado Matias Jimenez con arrebató y obcecacion producido por el hecho de agarrar Zamarreno las bridas del caballo en que aquel iba montado:

4.º Resultando que el Fiscal se opone á la admision del recurso alegando haberse presentado el es-

crito interponiéndole pasado el término.

5.º Resultando que el último nombramiento de Abogado fué notificado el 16 de Marzo, y el escrito resulta presentado el 9 de Abril:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trata, y en los mismos ha de fundar sus alegaciones el recurrente en apoyo del recurso:

2.º Considerando que la circunstancia atenuante que supone el recurrente existir en el hecho no se desprende de los que la Sala acepta y declara probados:

3.º Considerando que deducidos los dias feriados el recurso fué presentado en tiempo:

4.º Y considerando, en su consecuencia, que el presente recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision con las costas; y comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1449 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Rafael Garcia y Agueda Serrano:

1.º Resultando que en la mañana del 31 de Agosto de 1870 el alguacil de Nava de la Asuncion se presentó en casa de Martin Garcia á cumplimentar una orden del Alcalde de dicho pueblo contra Garcia y su padre; y encontrándose este, ó sea Rafael Garcia, á la sazón en casa de su hijo, se promovió una disputa entre ellos y el alguacil á consecuencia de la lectura de la orden; y como Rafael Garcia sacase una navaja, el alguacil eecho á correr y tras él el Rafael, persiguiéndole hasta que cayendo

2.º Resultando que instruida la oportuna causa en el Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, y elevada en consulta à la Audiencia de esta córte, la Sala de lo criminal de la misma en sentencia de 22 de Enero del presente año declaró que los hechos probados constituian un delito de lesiones que necesitaron mas de 90 dias de asistencia facultativa; otro de atentado à un agente de la Autoridad, poniendo en él las manos, y un tercero de desacato menos grave à la Autoridad; siendo autor de los primeros Rafael Garcia, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación, y autora del desacato ménos grave Agueda Serrano, con la misma circunstancia atenuante, y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal vigente 90, 263, número 2.º párrafo último del 264, y 431, núm. 3.º con el 266 y 267, circunstancia 7.ª del 9.º y demás de aplicación general, condenó à Rafael Garcia en tres años y siete meses de prision correccional y multa 300 pesetas, y à Agueda Serrano en cuatro meses y un dia de arresto mayor y 125 pesetas, con sus accesorias é inemoización correspondientes en uno y otro caso:

mas que una queja, sencillamente expresada.

Visto, siendo Ponente el Magis-
trado D. Francisco de Vera:

2.º Considerando, respecto al interpuesto por Rafael García, que de los hechos consignados en la sentencia declarados probados, y que el recurrente acepta, aparece, no sólo que puso manos en el agente de la Autoridad, sino que le causó una lesión, cuya curación exigió asistencia facultativa por más de 90 días, constituyendo el hecho dos delitos que deben penarse y se han penado con sujeción á lo dispuesto en el art. 90 del Código y regla segunda, al 82:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admision del presente recurso, con las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciado á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Tomás Huet. — José María Haro. — Manuel León. — Francisco de Vera. — Mariano García Cembrero. — Luis Vázquez Mondragón. — Diego Fernández Cano.

Publicacion. -- Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Francisco de Vera,
Magistrado del Tribunal Supremo,
celebrando audiencia pública su
Sala segunda en el dia de hoy, de
que certifico como Secretario habi-
tado de ella.

Madrid 25 de Mayo de 1872. —
Licenciado Carlos Bonet.

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

Núm. 3968.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta referida, respectivo al próximo año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Núñez á 20 de Junio de 1872. — El Alcalde, Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 3969.

Alcaldia popular de
Montoro.

Don Bartolomé Romero y González de Canales, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que se halla en poder de esta Alcaldía una burra que con aparejo y jaquima se encontró estraviada el día doce de los corrientes en olivar de D. Luis Valseca, de estos vecinos, ignorándose quien sea su dueño á pesar de las diligencias que se han practicado y de los anuncios fijados al efecto; lo que se hace saber por el presente por si algun forastero fuera su verdadero dueño, que pueda presentarse con las señas á reclamarla á mi autoridad.

Montero 19 de Junio de 1872.

—Bartolome Romero.—Por orden
de dicho Sr., I. Medina, Secretario.

Núm. 3976.

Alcaldia constitucional de
Almedinilla.

Don Manuel Malagon Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al año económico de mil ochocientos setenta y dos a setenta y tres, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de diez dias contados desde la fecha del presente, con objeto que dentro de este período los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y aducir las reclamaciones que crean justas respecto a la aplicacion del tanto por ciento.

Almedinilla veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.— Manuel Malagon. — P. S. M. Vicente Rodríguez. Secretario.

Núm. 3977

Alcaldía constitucional de
Bonturque.

Don Antonio Manjon y Galvez, Ca-

ballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional. Presidente del Ayuntamiento de la villa de Monturque.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del impuesto territorial del próximo año económico de 1872 à 1873, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la fecha, à fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y deducir de agravios si lo consideran procedente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se oirán reclamaciones algunas por justas y legítimas que sean.

Monturque 20 de Junio de 1872. — Antonio Manjon. — Por mandado de dicho Sr. El Secretario, Florencio Maria Ibarra.

Núm. 3979.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Marcos Fernandez, Alcalde
constitucional de Villaharta.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1872 á 73, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso que se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por ciento.

Villaharta Junio 18 de 1872. —
P. O., Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 3966.

Intendencia de Ejército del
Distrito de Andalucía.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario durante un año en las Factorías de Utensilios de esta capital, Córdoba, Cádiz y Jerez de la Frontera, se ha dispuesto la celebracion de una subasta que tendrá lugar el nueve de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las comisarias de Guerra de Cádiz y Córdoba, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifesto en las citadas dependencias, debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se acompaña, han de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condicion tercera del pliego de ellas, presentando dichas proposiciones en pliegos cerrados media hora antes á la designada para el acto de la subasta, que principiado el mismo, ni se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 18 Junio 1872.—An-
gel Sarraalde.

D. F. de T.... vecino de... calle de... número... enterado de las condiciones y precios límites para la adquisicion del carbon vegetal necesario durante un año á las Factorias de Utensilios de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Jerez de la Frontera, se compromete á entregar en los almacenes de las referidas Factorias (ó en los de tal) los 354,000 kilogramos (ó tantos) de tal Factoria al precio de cada kilogramo. Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento que justifica el depósito que se señala en la condicion tercera del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 3972.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio de 1872.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta». Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.
—El Director general, Jerónimo Borao.

Compañías de los caminos de hierro del Norte,

de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Medina á Zamora, de Alar á Santander, de Ciudad-Real á Badajóz, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Sevilla, de Sevilla á Jerez y Cádiz, de Almansa á Valencia y Tarragona y de Tudela á Bilbao.

AVISO AL PÚBLICO.

Estas Compañías tienen el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 15 de Junio de 1872 quedan suprimidos en la clasificacion de mercancías de la tarifa especial combinada N. A. S. núm. 2, (nuevo), y su ampliacion, así como tambien en la de la N. A. V. núm. 2, nuevo, los

Aceites minerales.

En su consecuencia, á las expediciones de los mencionados aceites minerales que hayan de tener lugar entre las estaciones comprendidas en dichas tarifas, se aplicará el precio de la 1.ª clase de la general de cada una de las Compañías.

Madrid 4 de Junio de 1872.

ANUNCIOS.

TERRAZGOS.

En la dehesa de Suerte alta, se dan á suertes de una á cuatro fanegas de tierra, hasta 400 poco mas ó menos, en las cabezadas altas de dicha Dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el guarda de la misma, para ponerlas de plantonar de olivos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñares, su dueño. 6—1

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A. I. ministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRACTICA DE ALCALDES, Concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida, POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo. —Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.